RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SUPERVISIÓN MINERA
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA

OSINERGMIN N° 2440-2017

Lima, 18 de diciembre del 2017

VISTO:

El expediente N° 201700009802 referido al procedimiento administrativo sancionador iniciado a Compañía Minera San Valentín S.A. (en adelante, SAN VALENTIN);

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES

1.1 **21 al 25 de septiembre de 2016**.- Se efectuó una visita de supervisión a la unidad minera "Solitaria" de SAN VALENTIN.

1.2 **7 de abril de 2017.-** Mediante Oficio N° 607-2017 se notificó a SAN VALENTIN el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

1.3 **19 de abril, 9 de mayo y 13 de junio de 2017.-** SAN VALENTIN presentó sus descargos al inicio del presente procedimiento administrativo sancionador.

1.4 **7 de diciembre de 2017.-** Mediante Oficio N° 711-2017-OS-GSM se notificó a SAN VALENTIN el Informe Final de Instrucción N° 876-2017.

1.5 **12 de diciembre de 2017.-** SAN VALENTIN presentó su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto de la infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM (en adelante, RSSO).

2. INFRACCIÓN IMPUTADA Y SANCIÓN PREVISTA

2.1 El presente procedimiento administrativo sancionador fue iniciado ante la presunta comisión por parte de SAN VALENTIN de la siguiente infracción:

- Infracción al artículo 400° del RSSO. Por no asegurar la estabilidad física del depósito de desmonte "Vizcacha" según "*Estudio Geotécnico de Estabilidad Física*" de noviembre de 2016, según el cual los factores de seguridad son inferiores a los recomendados.

  La referida infracción se encuentra contenida en el numeral 11.4 del Rubro B del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones de Seguridad y Salud Ocupacional para las Actividades Mineras, aprobado por Resolución del Consejo

Directivo N° 286-2010-OS/CD, que prevé como sanción una multa de hasta diez mil (10 000) Unidades Impositivas Tributarias.

2.2 De acuerdo con las Leyes N° 28964 y N° 29901; así como el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD (en adelante, RSFS), Osinergmin es competente para supervisar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de seguridad de la infraestructura, las instalaciones y la gestión de seguridad de sus operaciones.

2.3 De acuerdo a la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD, la Gerencia de Supervisión Minera es competente para actuar como órgano sancionador en las actividades del Sector Minero. Los procedimientos administrativos sancionadores continuarán su trámite considerando dicha competencia; así como, aquellas disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1272.

3. ANÁLISIS

Infracción al artículo 400° del RSSO.- Por no asegurar la estabilidad física del depósito de desmonte "Vizcacha" según "*Estudio Geotécnico de Estabilidad Física*" de noviembre de 2016, según el cual los factores de seguridad son inferiores a los recomendados.

El artículo 400° del RSSO dispone lo siguiente:
"Los residuos generados y/o producidos en la unidad minera como ganga, desmonte, relaves, aguas ácidas, escorias, entre otros serán, según el caso, almacenados, encapsulados o dispuestos en lugares diseñados para tal efecto hasta su disposición final, asegurando la estabilidad física y química de dichos lugares, a fin de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores."

De acuerdo al Plan de Cierre de Minas de la "Unidad Minera San Valentín" de fecha de julio de 2008, elaborado por Geoservice Ingeniería S.A.C., y entregado por el titular minero durante la visita de supervisión, se obtienen los siguientes factores de seguridad para el Depósito de Desmontes "Vizcacha"[1] (fojas 79 a 116):

Factores de seguridad del Depósito de Desmontes "Vizcacha"

Secciones Analizadas	Factor de seguridad	
	Estático	Pseudoestático
Sección Geotécnica 7-7	1.30	1.02
Sección Geotécnica 8-8	1.24	1
Factor de seguridad Mínimo	1.5	1

De acuerdo al cuadro mostrado, dado que los factores de seguridad eran inferiores a 1.5, valor mínimo recomendado para determinar si una estructura es estable, la Supervisora dejó como Recomendación N° 6: *"(…) realizar el estudio de estabilidad física del depósito de desmonte Vizcacha (…)"* (fojas 3 vuelta).

[1] Valores tomados de las corridas de estabilidad.

En cumplimiento de la referida recomendación, SAN VALENTÍN presentó el "*Estudio Geotécnico de Estabilidad Física*" elaborado en noviembre de 2016 por el consultor Ing. [redacted] en el cual se adoptaron los siguientes criterios de diseño (fojas 23):

- Mínimo factor de seguridad estático igual a 1.30[2].
- Mínimo factor de seguridad pseudoestático igual a 1.

Sin embargo, en el análisis de estabilidad del depósito de desmontes "Vizcacha", el citado estudio señala que para la sección geotécnica representativa A-A (superficie de falla circular) se obtuvo los siguientes valores (fojas 23 vuelta):

- Factor de seguridad estático 1.27.
- Factor de seguridad pseudoestático 0.95.

En ese sentido, se encuentra acreditado que SAN VALENTIN no asegura la estabilidad física del depósito de desmonte "Vizcacha", dado que conforme a la evaluación de la estabilidad física para la sección geotécnica representativa A-A (superficie de falla circular) del depósito de desmontes "Vizcacha", presentó factores de seguridad por debajo del mínimo establecido en los criterios de diseño para el referido componente.

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 876-2017[3] (fojas 164 a 167), notificado el 7 de diciembre de 2017, se ha verificado lo siguiente:

- La infracción imputada se encuentra dentro del supuesto de subsanación voluntaria previsto en el numeral 15.1 del artículo 15° del RSFS; sin embargo SAN VALENTIN no acreditó la subsanación del incumplimiento imputado.
- Conforme al análisis de los descargos presentados por SAN VALENTIN, estos no desvirtúan la infracción imputada, por lo que se ha determinado el incumplimiento del artículo 400° del RSSO.
- Se ha acreditado la subsanación posterior al inicio del procedimiento administrativo sancionador por parte de SAN VALENTIN, por lo que ha sido considerado en la determinación de la multa.
- De conformidad con los criterios de graduación correspondientes, se ha determinado una multa de once con sesenta centésimas (11.60) Unidades Impositivas Tributarias.

Por lo expuesto, conforme a lo señalado en el Informe Final de Instrucción N° 876-2017, la infracción al artículo 400° del RSSO resulta sancionable con una multa de once con sesenta centésimas (11.60) Unidades Impositivas Tributarias.

---

[2] Cabe indicar que el mínimo factor de seguridad estático considerado en el "Estudio Geotécnico de Estabilidad Físico" de noviembre de 2016 es 1.30 y no 1.50, como por error se consignó en el Informe de Instrucción Inicio de PAS N° 363-2017, lo cual no incide en la presente imputación.

[3] Informe que forma parte de la presente Resolución de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Escrito de Reconocimiento

En mérito a la notificación del Informe Final de Instrucción N° 876-2017, con fecha 12 de diciembre de 2017 SAN VALENTIN ha presentado su escrito de reconocimiento de responsabilidad respecto de la infracción al artículo 400° del RSSO (fojas 174 a 175).

Al respecto, de acuerdo a lo señalado en el literal g.1) del numeral 25.1 del artículo 25° del RSFS, el reconocimiento de responsabilidad debe presentarse de forma expresa y por escrito y debe efectuarse de manera precisa, concisa, clara e incondicional, y no debe contener expresiones ambiguas, poco claras o contradicciones al reconocimiento mismo; caso contrario no se entenderá como un reconocimiento.

Asimismo, el reconocimiento presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, genera que la multa se reduzca en un treinta por ciento (30%).

El escrito de reconocimiento presentado por SAN VALENTIN cumple con las disposiciones señaladas y ha sido presentado luego de la fecha de presentación de descargos al inicio del procedimiento administrativo sancionador y hasta la fecha de presentación de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que respecto a la infracción contenida en el artículo 400° del RSSO sancionable con una multa de once con sesenta centésimas (11.60) Unidades Impositivas Tributarias corresponde aplicar una reducción del treinta por ciento (30%) de la multa.

4. DETERMINACIÓN DE LA SANCIÓN A IMPONER

Infracción al artículo 400° del RSSO

De acuerdo a lo señalado en el numeral 3 de la presente Resolución, el cálculo de la multa queda determinado como sigue:

Cuadro N°1: Cálculo de beneficio por costo postergado[4]

Descripción	Monto
Costo materiales, mano de obra y especialista (S/ set. 2016)[5]	**887,110.88**
TC setiembre 2016	3.384
Fecha de detección	22/9/2016

[4] Se aplica la metodología de costo postergado al haber realizado medidas correctivas relacionadas al hecho imputado, considerando las inversiones para el movimiento de tierras con el fin de asegurar la estabilidad física del depósito de desmonte Vizcacha y la comprobación de ello mediante un estudio de estabilidad actualizado. No se aplica cálculo de ganancia considerando que el aseguramiento del botadero de desmonte no es una operación que incluya la extracción o procesamiento de mineral.

[5] Incluye la remoción de desmonte y perfilado en la zona de la sección representativa AA indicada en el plano de foja 32 teniendo en cuenta las secciones representativas finales AA´, BB´ y CC´ señaladas en el plano de foja 76 (para fines de cálculo 72,448.15 m3 de volumen de corte), un estudio de estabilidad física actualizado y la participación del especialista encargado: Ingeniero Geotecnista (se considera un mes como periodo mínimo de contratación para el desarrollo de labores permanentes).

Fecha de acción correctiva	30/4/2017
Periodo de capitalización en días	220
Tasa COK diaria[6]	0.04%
Costo capitalizado (US$. abril 2017)	283,113.18
Beneficio económico por costo postergado (US$. abril 2017)	20,999.79
TC abril 2017	3.249
IPC abril 2017	127.74
IPC octubre 2017	127.48
Beneficio económico por costo postergado (S/ octubre 2017)	68,086.23
Escudo Fiscal (30%)	20,425.87
Costo servicios no vinculados a supervisión[7]	4,534.26
Beneficio económico - Factor B (S/ octubre 2017)	**52,194.62**
Probabilidad de detección	100%
Multa Base (S/)	52,194.62
Factores Agravantes y Atenuantes	0.90
Multa calculada	46,975.16
Beneficio por Reconocimiento - 30%	0.70
Multa (S/)	**32,882.61**
Multa (UIT)[8]	**8.12**

Fuente: Revista Costos, Exp. 037-2011, Compañía Minera Caraveli S.A.C. (consulta P0100133 CAB-MEM), Manual del rendimiento Caterpillar, Exp. 201300146585, Salary Pack (Price Waterhouse Coppers), BCRP. Elaboración: GSM.

De conformidad con la Ley que Transfiere Competencias de Supervisión y Fiscalización de las Actividades Mineras al Osinergmin, Ley N° 28964; la Ley que precisa competencias del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería, Ley N° 29901; el Reglamento de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las Actividades Energéticas y Mineras a cargo de Osinergmin, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 040-2017-OS-CD; y la Resolución de Consejo Directivo N° 218-2016-OS/CD.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. - SANCIONAR a **COMPAÑÍA MINERA SAN VALENTIN S.A.,** con una multa ascendente a ocho con doce centésimas (8.12) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha de pago por infracción al artículo 400° del Reglamento de Seguridad y Salud Ocupacional en Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 024-2016-EM.

Código de Pago de Infracción: 170000980201

Artículo 2°.- Disponer que el monto de la multa sea depositado en la cuenta recaudadora N° 193-1510302-0-75 del Banco de Crédito del Perú, o en la cuenta recaudadora N° 071-3967417 del Scotiabank Perú S.A.A., importe que deberá cancelarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, debiendo indicar al momento de la cancelación al banco el número de la presente resolución y el Código de Pago de la Infracción; sin perjuicio de informar en forma documentada a Osinergmin de los pagos realizados.

---

6 Tasa equivalente a 13.64% anual, tomada como referencia del estudio de valorización de Minera Argentum realizado por la consultora SUMMA, disponible en la página web de la SMV: http://www.smv.gob.pe/ConsultasP8/documento.aspx?vidDoc={11C35454-323B-4929-9A78-DDEFCA1CD074}

7 Corresponde al 15% del costo promedio de supervisión de 2014.

8 Valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el 2017 S/ 4,050.00. Decreto Supremo N° 353-2016-EF.

Artículo 3°. - Una vez cancelada la multa, el equivalente al 30% de su importe deberá ser provisionado por la Gerencia de Administración y Finanzas de Osinergmin, en una cuenta especial, para fines de lo establecido en el artículo 14° de la Ley N° 28964.

Regístrese y comuníquese

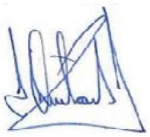

Firmado Digitalmente por: QUINTANILLA ACOSTA Dicky Edwin (FAU20376082114). Fecha: 18/12/2017 13:14:26

Edwin Quintanilla Acosta
Gerente de Supervisión Minera